

tóbal de Ilaro, se dé orden cómo sea pagado de lo que justamente se le debiere.—Fecha en Ocaña, a veinte e un días del mes de marzo de mill e quinientos e treinta y un años.—YO LA REINA.—Por mandado de Su Majestad.—*Joan de Samano*.—Señalada del Licenciado Xuárez y Licenciado Isunza.

En veinte e cuatro de mayo de mill e quinientos e treinta e un años, se pasan en dacta a Francisco Tello, tesorero desta Casa, los veinte mill maravedis en la cédula de Su Majestad suso escripta contenidos. la cual está en poder del tesorero con carta de pago para su descargo, e decimos que se le pasen en dacta veinte ducados.

(Archivo de Indias, 148 2-2, tomo II, folio 42, vuelto).

*XCVIII.—Real cédula por la que se manda a los Oficiales de la Casa de la Contratación que envasen al Consejo de Indias la razón del sueldo que se debía a Juan Serrano, que reclamaban su mujer e hijos.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed que por parte de la mujer e hijos de Juan Serrano, defunto, me ha seído fecha relación quel dicho Juan Serrano tenía de Nos asentado en los libros desa Casa, por cédula del Católico Rey. nuestro señor, padre e abuelo, en cada un año, por nuestro piloto, treinta mill maravedis e dos cahíces de trigo, porque nos sirviese en las cosas de las Indias, e que así era quel dicho Juan Serrano con un hijo suyo pasó en el armada que mandamos hacer para la Especiería con Magallanes, puede haber doce años, y que en todo el dicho tiempo non han sabido dél, ni si es muerto o cabtivo, mas de quel dicho su hijo falleció en la dicha armada: a su suplicación, en remuneración de la pérdida del dicho su marido e muer-

te del dicho su hijo, les hecimos merced de quince mill maravedís en cada un año, e por una nuestra cédula vos mandamos que ge los pagásedes de cualesquier maravedís de vuestro cargo, y en cumplimiento dello, tan solamente le habéis pagado tres años, y en el uno dellos veinte ducados, e le resta por pagar muchos años de lo corrido después que le fué fecha la dicha merced, a cuya causa han padecido e padecen mucha necesidad, por estar, como está, huérfano de marido e hijos, e me suplicaron e pidieron que yo vos mandase que sin dilación alguna le pagásedes todos los maravedís que le son debidos de los años pasados e de aquí adelante, por sus tercios de cada un año, o como la mi merced fuese; e porque yo me quiero informar de cómo pasa lo susodicho, yo vos mando que luego que ésta veáis, enviéis ante los del nuestro Consejo de las Indias la razón que hobiere por libros desa Casa, de los maravedís que habéis pagado a la dicha mujer e hijos del dicho Juan Serrano después que pasó con el dicho Magallanes en la dicha armada y en qué cantidad e tiempos le habéis pagado e por qué cabsa les habéis dexado de pagar e de qué tiempo, con el traslado de cualesquier cédulas nuestras que en los libros desa Casa hobiere tocantes a lo susodicho, para que, por ellos visto, se provea lo que a nuestro servicio convenga e de justicia se deba hacer: e no fagades ende al.—Fecha en Avila, a xxiii de jullio de mill e quinientos e treinta e un años.—YO LA REINA.—Refrendada de Juan Vázquez.—Señalada del contador don García Manrique e de Suárez e Bernal.

(Archivo de Indias, 148-2-2, tomo II, folio 86, vuelto).